



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 502 048 DE 2023**

**(30 SEP. 2023)**

Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y, en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como “...*el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible...*”.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para la distribución de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021, establece que, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados. Haciendo especial énfasis en el artículo 4 de dicha resolución, donde se establecieron las Fórmulas Tarifarias Generales aplicables a los usuarios regulados del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería, y en su artículo 12,



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231101-144036-c41490-63193775  
2023-11-08T10:08:47-05:00 - Pagina 1 de 17

Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

corregido por el artículo 1 de la Resolución CREG 008 de 2014, donde se dispuso que el costo por uso de los Sistemas de Distribución corresponderá al cargo de distribución que ha sido aprobado para el Mercado Relevante de Distribución de acuerdo con el tipo de usuario y a la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan.

A través de las Resoluciones CREG 202 de 2013, y en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones, en adelante la Metodología.

Es de mencionar que mediante la Resolución CREG 093 de 2016, se revocó parcialmente la Resolución CREG 202 de 2013, modificada por las Resoluciones CREG 138 de 2014 y 125 de 2015.

En consideración a lo anterior, y conforme a los preceptos constitucionales superiores y conforme a las competencias definidas en la Ley 142 de 1994, con la finalidad última de garantizar la prestación del servicio en los mercados relevantes correspondientes a las solicitudes tarifarias de nuevos mercados de distribución de gas combustible por redes de tubería que no contaban a julio de 2016 con cargos aprobados con la anterior metodología tarifaria, la Comisión aprobó cargos de distribución transitorios aplicando criterios con este mismo carácter transitorio para las disposiciones revocadas mediante la Resolución CREG 093 de 11 de julio de 2016.

De acuerdo con lo anterior, mediante Resolución CREG 092 de 2018 se aprobó el cargo de distribución transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

El artículo 7 de la resolución en mención, respecto de la vigencia de los Cargos de Distribución aplicables a los usuarios de Uso Residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial, estableció que *“Los Cargos de Distribución aplicables a los usuarios de uso residencial y a los usuarios diferentes a los de uso residencial, estarán vigentes desde la fecha en que quede en firme la presente resolución y hasta tanto se definan los cargos definitivos para un periodo de cinco años, calculados con los parámetros de AOM y Otros Activos que definirá la Comisión mediante resolución de carácter general. (...)”*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 090 de 2018, los mercados cuyos cargos transitorios fueron aprobados con posterioridad a la expedición de la Resolución CREG 093 de 2016, deberían ser presentados nuevamente para su aprobación por parte de la CREG.

Mediante Circular CREG 030 de 2019 se divulgó el procedimiento a tener en cuenta en el trámite de solicitudes tarifarias para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231101-144036-c41490-63193775  
2023-11-08T10:08:47-05:00 - Pagina 2 de 17

Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

Mediante Circular CREG 041 de 2020 se indicó que las empresas que cuenten con cargos transitorios aprobados para mercados nuevos con posterioridad a la revocatoria de la Resolución CREG 093 de 2016, debían presentar su solicitud tarifaria con las mismas proyecciones que presentaron para la aprobación del cargo transitorio.

Mediante la Circular CREG 062 de 2020, que fue posteriormente modificada por la Circular CREG 068 de 2020 y adicionada por las Circulares 082 y 084 de 2020, el Director Ejecutivo de la CREG definió un cronograma entre el 19 de agosto y el 14 de septiembre de 2020. Dicho cronograma especificaba las fechas en las que las empresas distribuidoras de gas combustible por redes debían reportar información mediante el aplicativo Apligas y presentar, por vía electrónica, sus solicitudes de aprobación de cargos para los mercados relevantes de distribución del siguiente período tarifario.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en la Metodología, la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P., a través de comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-013715 del 09 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Resolución CREG 202 de 2013, solicitó aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo, GLP por redes para el Mercado Relevante de Distribución conformado por el siguiente municipio:

<b>CÓDIGO DANE</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
52835	San Andrés de Tumaco	Nariño

Las proyecciones de demanda tenidas en cuenta por parte de la Comisión fueron las proyecciones de demanda aprobadas por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, según radicado CREG E-2018-000955. Así mismo, las proyecciones de gastos de administración operación y mantenimiento –AOM- y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 8 de la Metodología ajustadas a fecha base.

Adicionalmente, la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. manifestó en su solicitud que el Mercado Relevante propuesto no cuenta con aportes de recursos públicos para la cofinanciaron de infraestructura de distribución de gas por redes.

A través del aplicativo Apligas, dispuesto por la CREG para el correspondiente reporte de información de solicitudes tarifarias, la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. confirmó su solicitud bajo el número 2365.

La Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Metodología, evidenciando que la información remitida con la solicitud presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. no era suficiente para iniciar la actuación administrativa. En consecuencia, mediante



Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

comunicación con radicado CREG S-2021-000911 del 03 de marzo de 2021, se solicitó a la Empresa completar la solicitud tarifaria.

Por medio de comunicación bajo radicado CREG E-2021-003353 de 17 de marzo de 2021, la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. contestó el oficio de completitud solicitado.

Mediante Auto I-2021-000803 proferido el día 19 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Comisión dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. para la aprobación de los cargos de distribución Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño.

De acuerdo con lo establecido en Auto de Inicio de la actuación administrativa y, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., con el fin de que los terceros interesados pudieran hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el Diario Oficial No. 51,626 del 24 de marzo de 2021 el Aviso No. 060 del 19 de marzo de 2021 con el resumen de la solicitud tarifaria presentada por GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. para la aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería.

Dado que el sistema de distribución presentado por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. para el mercado relevante solicitado cuenta con red primaria y secundaria, pero todos sus usuarios están conectados a la red secundaria, se determinará para este mercado relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a los usuarios de uso residencial y usuarios diferentes al uso residencial.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el Numeral 9.3 del artículo 9 de la Resolución CREG 202 de 2013 y en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020:

**“9.3. CARGOS DE DISTRIBUCIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN QUE NO TIENEN CONECTADOS USUARIOS A LA RED PRIMARIA.**

*Cuando un Sistema de Distribución tenga red primaria y secundaria, pero todos los usuarios estén conectados a la red secundaria se podrá determinar en ese Mercado Relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a usuarios residenciales y a usuarios diferentes al de uso residencial. La canasta de tarifas de estos mercados debe excluir a los usuarios residenciales”.*

De esta manera, como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P., se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo del cargo de distribución de que trata la Resolución CREG 202 de 2013 y en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020. Los fundamentos de los cálculos realizados, se encuentran en el documento soporte



Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

de la presente Resolución.

En la Resolución CREG 102 002 de 2022 se establecen los valores de la Tasa de Descuento para la actividad de distribución de gas combustible, el cual corresponde a 12.65% a partir de 2022.

Una vez diligenciado el cuestionario de que trata el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se concluyó que el acto administrativo propuesto no tiene incidencia sobre la libre competencia y, por ende, no fue remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC para efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. La respuesta al cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio se encuentra en el Documento CREG 902 022 de 2023, que hace parte integral de la presente resolución.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 1289 del 30 de septiembre de 2023, aprobó la expedición de la presente Resolución y, en consecuencia,

## **RESUELVE :**

### **CAPÍTULO I**

#### **CARGO DE DISTRIBUCIÓN**

**ARTÍCULO 1. Mercado Relevante de Distribución para el siguiente periodo tarifario.** Conforme a lo definido en el Numeral 5.2 de la Metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, se aprueba el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente periodo tarifario correspondiente a un Nuevo Mercado Relevante de Distribución conformado por los siguientes municipios:

<b>CÓDIGO DANE</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
52835	San Andrés de Tumaco	Nariño

**ARTÍCULO 2. Demandas de Volumen.** Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3. Inversión Base.** La Inversión Base para determinar los cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución definido en el artículo 1 de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

**3.1. Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (IPNI).** El Programa de Nuevas Inversiones corresponde a un valor de \$ 9,197,400,931.30 (pesos colombianos a corte del 31 de diciembre de 2019) y su descripción se presenta en el Anexo 1 de la presente Resolución.



Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

Aplicando la Metodología, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera la inversión base aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

<b>Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial</b>	
<b>Variable</b>	<b>Año 2022 en adelante</b>
$IBMN_{RPk}$	3,046,667,559
$IBMN_{RSk}$	5,164,266,501
$VP(Q(PR)_{NoResRSk} + Q(PR)_{Resk})$	11,306,169
$VP(Q(PR))_{Tk}$	11,306,169

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2019.

#### **ARTÍCULO 4. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM.**

Una vez ajustada la proyección de gastos de AOM reportada por la empresa con el menor de los crecimientos anuales entre el del gasto de AOM y el de la demanda, se determina un porcentaje de gastos de AOM eficiente a reconocer para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario de 3.78%, no fue necesario aplicar un factor de ajuste  $\%FA_{proyección\ AOM}$ , teniendo en cuenta que se reconoce el 100% de la información presentada por la empresa. En el Anexo 3 de esta Resolución se presentan los gastos de AOM para cada año del Horizonte de Proyección:

<b>Componente</b>	<b>Año 2022 en adelante</b>
Valor Presente AOM, con nivel de eficiencia	2,697,430,118

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2019.

Aplicando la Metodología, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera los gastos de AOM, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

<b>Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial</b>	
<b>Variable</b>	<b>Año 2022 en adelante</b>
$VP(AOM(PR))_{RPk}$	614,848,597
$VP(AOM(PR))_{RSk}$	2,082,581,521
$VP(Q(PR)_{NoResRSk} + Q(PR)_{Resk})$	11,306,169
$VP(Q(PR))_{Tk}$	11,306,169

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2019.

#### **ARTÍCULO 5. Cargo de distribución aplicable a los Usuarios de Uso Residencial y a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.**

A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial en el Mercado Relevante definido en el artículo 1° para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:



Firmado Electrónicamente con AZSign.  
Acuerdo: 20231101-144036-c41490-63193775  
2023-11-08T10:05:47-05:00 - Pagina 6 de 17

Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

<b>Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial</b>		
<b>Componente</b>		<b>2022 en adelante</b>
<b>Cargo de distribución Total</b>	<b>\$/m<sup>3</sup></b>	964.820
Componente de inversión pagada con recursos de GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.	\$/m <sup>3</sup>	726.230
Componente Gastos AOM.	\$/m <sup>3</sup>	238.580

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2019.

**Parágrafo.** El Cargo de Distribución establecido en el presente artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020.

**ARTÍCULO 6. Vigencia de los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.** Los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial estarán vigentes por un término de cinco (5) años contados desde la fecha en que quede en firme la presente Resolución. Vencido el período de vigencia de los cargos regulados, estos continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 o aquel que la modifique, adicione o sustituya.

## **CAPÍTULO II**

### **FÓRMULA TARIFARIA**

**ARTÍCULO 7. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 8. Vigencia de la Fórmula Tarifaria.** La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Vencido este período, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 o aquel que la modifique, adicione o sustituya.



Firmado Electrónicamente con AZSign.  
Acuerdo: 20231101-144036-c41490-63193775  
2023-11-08T10:08:47-05:00 - Pagina 7 de 17



Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

### **CAPÍTULO III**

#### **O T R A S   D I S P O S I C I O N E S**

**ARTÍCULO 9. Notificación y Recursos.** La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. y, una vez en firme, deberá publicarse en el Diario Oficial.

Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 11. Derogatoria.** La presente Resolución deroga en todas sus partes la Resolución CREG 092 del 19 de julio de 2018.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de septiembre de 2023.

**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

**JOSE FERNANDO PRADA RÍOS**  
Director Ejecutivo



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231101-144036-c41490-63193775  
2023-11-08T10:08:47-05:00 - Pagina 8 de 17

Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

## ANEXO 1

### PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES

Municipio	Unidad Constructiva	Código UCC	Costo	Tipo de Inversión	Red	Cantidad Año					Costo total (\$)
						1	2	3	4	5	
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Calzada Concreto	TPE3/4CO	81,209,865.92	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	5.56	-	-	-	-	451,526,854.49
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Calzada Concreto	TPE2CO	95,958,360.40	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	0.16	-	-	-	-	15,641,212.75
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 3 pulg. en Calzada Concreto	TPE3CO	132,135,339.23	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	0.29	-	-	-	-	37,790,707.02
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 4 pulg. en Calzada Concreto	TPE4CO	155,764,693.00	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	0.09	-	-	-	-	14,641,881.14
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Anden Concreto	TPE3/4ACO	57,288,964.95	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	76.41	-	-	-	-	4,377,507,100.55
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Anden Concreto	TPE2ACO	72,595,865.63	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	1.93	-	-	-	-	140,110,020.66
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 3 pulg. en Anden Concreto	TPE3ACO	108,878,803.48	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	4.01	-	-	-	-	436,604,001.95
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 4 pulg. En Anden Concreto	TPE4ACO	132,778,447.13	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	1.24	-	-	-	-	164,246,939.10
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Andén Tableta, Baldosín, Gravilla	TPE3/4TA	60,600,138.41	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	4.05	-	-	-	-	245,430,560.55
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Andén Tableta, Baldosín, Gravilla	TPE2TA	75,827,619.66	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	0.10	-	-	-	-	7,203,623.87
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 3 pulg. en Andén Tableta, Baldosín, Gravilla	TPE3TA	103,064,775.70	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	0.20	-	-	-	-	20,303,760.81
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 4 pulg. en Andén Tableta, Baldosín, Gravilla	TPE4TA	126,624,585.85	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	0.07	-	-	-	-	8,610,471.84
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	TPE3/4ZV	20,949,337.04	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	33.90	-	-	-	-	710,077,778.81
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	TPE2ZV	36,381,071.84	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	0.80	-	-	-	-	28,995,714.26
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 3 pulg. en Zona Verde	TPE3ZV	60,057,242.45	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	1.72	-	-	-	-	103,298,457.02
San Andres de Tumaco - Nariño	Tubería de Polietileno de 4 pulg. en Zona Verde	TPE4ZV	83,769,464.66	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	0.52	-	-	-	-	43,392,582.70
San Andres de Tumaco - Nariño	Cabezas de prueba o columnas de agua	PLI02	437,932.54	Activos Especiales	Primaria	3.00	-	-	-	-	1,313,797.61



Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

San Andres de Tumaco - Nariño	Sistema digital de grabación, 1 municipio	SGL02	44,224,750.49	Activos Especiales	Primaria	1.00	-	-	-	-	44,224,750.49
San Andres de Tumaco - Nariño	Estación de GLP 9000 galones	EGLP9000	552,621,856.73	Activos Especiales	Primaria	4.00	-	-	-	-	2,210,487,426.91
San Andres de Tumaco - Nariño	Paso especial elevado 26 m Ø 3/4"	TMP-2	31,762,561.35	Activos Especiales	Primaria	1.00	-	-	-	-	31,762,561.35
San Andres de Tumaco - Nariño	Paso especial elevado 48 m Ø 3"	TMP-4	78,520,172.56	Activos Especiales	Primaria	1.00	-	-	-	-	78,520,172.56
San Andres de Tumaco - Nariño	Paso especial dirigido 14 m Ø 3"	TMP-1	8,570,184.96	Activos Especiales	Primaria	3.00	-	-	-	-	25,710,554.87
<b>TOTAL</b>											<b>9,197,400,931.30</b>

(Valores expresados en de pesos colombianos del 31 de diciembre de 2019)

**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

**JOSE FERNANDO PRADA RÍOS**  
Director Ejecutivo



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231101-144036-c41490-63193775  
2023-11-08T10:08:47-05:00 - Pagina 10 de 17



Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

## ANEXO 2 PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA

### NÚMERO DE USUARIOS

Municipio	Usuario	Año 2020		Año 2021		Año 2022		Año 2023		Año 2024	
		Primaria	Secundaria								
San andres de tumaco-Narino	Residencia 1	-	13,178.00	-	15,063.00	-	16,944.00	-	17,386.00	-	17,838.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 1	-	11,267.00	-	12,877.00	-	14,486.00	-	14,863.00	-	15,249.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 2	-	1,335.00	-	1,526.00	-	1,716.00	-	1,761.00	-	1,807.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 3	-	526.00	-	602.00	-	677.00	-	695.00	-	713.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 4	-	50.00	-	58.00	-	65.00	-	67.00	-	69.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Comercial	-	295.00	-	337.00	-	379.00	-	389.00	-	399.00
San andres de tumaco-Narino	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Otros	-	70.00	-	80.00	-	90.00	-	92.00	-	94.00
<b>TOTAL</b>		-	<b>13,543.00</b>	-	<b>15,480.00</b>	-	<b>17,413.00</b>	-	<b>17,867.00</b>	-	<b>18,331.00</b>

Municipio	Usuario	Año 2025		Año 2026		Año 2027		Año 2028		Año 2029	
		Primaria	Secundaria								
San andres de tumaco-Narino	Residencia 1	-	18,302.00	-	18,778.00	-	19,266.00	-	19,767.00	-	20,281.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 1	-	15,645.00	-	16,052.00	-	16,469.00	-	16,897.00	-	17,336.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 2	-	1,854.00	-	1,902.00	-	1,951.00	-	2,002.00	-	2,054.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 3	-	732.00	-	751.00	-	771.00	-	791.00	-	812.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 4	-	71.00	-	73.00	-	75.00	-	77.00	-	79.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Comercial	-	409.00	-	420.00	-	431.00	-	442.00	-	453.00
San andres de tumaco-Narino	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Otros	-	96.00	-	98.00	-	101.00	-	104.00	-	107.00
<b>TOTAL</b>		-	<b>18,807.00</b>	-	<b>19,296.00</b>	-	<b>19,798.00</b>	-	<b>20,313.00</b>	-	<b>20,841.00</b>

Municipio	Usuario	Año 2030		Año 2031		Año 2032		Año 2033		Año 2034	
		Primaria	Secundaria								
San andres de tumaco-Narino	Residencia 1	-	20,808.00	-	21,349.00	-	21,903.00	-	22,473.00	-	23,056.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 1	-	17,787.00	-	18,249.00	-	18,723.00	-	19,210.00	-	19,709.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 2	-	2,107.00	-	2,162.00	-	2,218.00	-	2,276.00	-	2,335.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 3	-	833.00	-	855.00	-	877.00	-	900.00	-	923.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 4	-	81.00	-	83.00	-	85.00	-	87.00	-	89.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Comercial	-	465.00	-	477.00	-	489.00	-	502.00	-	515.00
San andres de tumaco-Narino	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

San andres de tumaco-Narino	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
San andres de tumaco-Narino	Otros	-	110.00	-	113.00	-	116.00	-	119.00	-	122.00
<b>TOTAL</b>		-	<b>21,383.00</b>	-	<b>21,939.00</b>	-	<b>22,508.00</b>	-	<b>23,094.00</b>	-	<b>23,693.00</b>

Municipio	Usuario	Año 2035		Año 2036		Año 2037		Año 2038		Año 2039	
		Primaria	Secundaria								
San andres de tumaco-Narino	Residencia 1	-	23,655.00	-	24,270.00	-	24,900.00	-	25,547.00	-	26,212.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 1	-	20,221.00	-	20,747.00	-	21,286.00	-	21,839.00	-	22,407.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 2	-	2,396.00	-	2,458.00	-	2,522.00	-	2,588.00	-	2,655.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 3	-	947.00	-	972.00	-	997.00	-	1,023.00	-	1,050.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 4	-	91.00	-	93.00	-	95.00	-	97.00	-	100.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Comercial	-	528.00	-	542.00	-	556.00	-	570.00	-	585.00
San andres de tumaco-Narino	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Otros	-	125.00	-	128.00	-	131.00	-	134.00	-	137.00
<b>TOTAL</b>		-	<b>24,308.00</b>	-	<b>24,940.00</b>	-	<b>25,587.00</b>	-	<b>26,251.00</b>	-	<b>26,934.00</b>

### VOLUMEN (m<sup>3</sup>)

Municipio	Usuario	Año 2020		Año 2021		Año 2022		Año 2023		Año 2024	
		Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
San andres de tumaco-Narino	Residencial	-	545,568.00	-	1,167,108.00	-	1,322,694.00	-	1,418,568.00	-	1,455,504.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 1	-	466,452.00	-	999,564.00	-	1,132,824.00	-	1,215,048.00	-	1,246,632.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 2	-	55,272.00	-	118,440.00	-	134,220.00	-	143,952.00	-	147,720.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 3	-	21,774.00	-	46,704.00	-	52,956.00	-	56,796.00	-	58,296.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 4	-	2,070.00	-	2,400.00	-	2,694.00	-	2,772.00	-	2,856.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Comercial	-	97,704.00	-	111,612.00	-	125,520.00	-	128,832.00	-	132,144.00
San andres de tumaco-Narino	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Otros	-	14,490.00	-	16,560.00	-	18,630.00	-	19,044.00	-	19,458.00
<b>TOTAL</b>		-	<b>657,762.00</b>	-	<b>1,295,280.00</b>	-	<b>1,466,844.00</b>	-	<b>1,566,444.00</b>	-	<b>1,607,106.00</b>

Municipio	Usuario	Año 2025		Año 2026		Año 2027		Año 2028		Año 2029	
		Primaria	Secundaria								
San andres de tumaco-Narino	Residencial	-	1,493,328.00	-	1,532,172.00	-	1,572,000.00	-	1,612,866.00	-	1,654,794.00



Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

San andres de tumaco-Narino	Estrato 1	-	1,279,008.00	-	1,312,260.00	-	1,346,364.00	-	1,381,356.00	-	1,417,248.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 2	-	151,560.00	-	155,496.00	-	159,516.00	-	163,656.00	-	167,916.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 3	-	59,820.00	-	61,392.00	-	63,012.00	-	64,668.00	-	66,360.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 4	-	2,940.00	-	3,024.00	-	3,108.00	-	3,186.00	-	3,270.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Comercial	-	135,456.00	-	139,104.00	-	142,752.00	-	146,388.00	-	150,036.00
San andres de tumaco-Narino	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Otros	-	19,872.00	-	20,286.00	-	20,907.00	-	21,528.00	-	22,149.00
<b>TOTAL</b>		-	<b>1,648,656.00</b>	-	<b>1,691,562.00</b>	-	<b>1,735,659.00</b>	-	<b>1,780,782.00</b>	-	<b>1,826,979.00</b>

Municipio	Usuario	Año 2030		Año 2031		Año 2032		Año 2033		Año 2034	
		Primaria	Secundaria								
San andres de tumaco-Narino	Residencial	-	1,697,802.00	-	1,741,950.00	-	1,787,190.00	-	1,833,648.00	-	1,881,300.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 1	-	1,454,088.00	-	1,491,888.00	-	1,530,636.00	-	1,570,428.00	-	1,611,252.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 2	-	172,260.00	-	176,736.00	-	181,332.00	-	186,048.00	-	190,896.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 3	-	68,100.00	-	69,888.00	-	71,700.00	-	73,572.00	-	75,468.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 4	-	3,354.00	-	3,438.00	-	3,522.00	-	3,600.00	-	3,684.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Comercial	-	154,008.00	-	157,980.00	-	161,952.00	-	166,260.00	-	170,568.00
San andres de tumaco-Narino	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Otros	-	22,770.00	-	23,391.00	-	24,012.00	-	24,633.00	-	25,254.00
<b>TOTAL</b>		-	<b>1,874,580.00</b>	-	<b>1,923,321.00</b>	-	<b>1,973,154.00</b>	-	<b>2,024,541.00</b>	-	<b>2,077,122.00</b>

Municipio	Usuario	Año 2035		Año 2036		Año 2037		Año 2038		Año 2039	
		Primaria	Secundaria								
San andres de tumaco-Narino	Residencial	-	1,930,164.00	-	1,980,336.00	-	2,031,792.00	-	2,084,574.00	-	2,138,808.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 1	-	1,653,108.00	-	1,696,080.00	-	1,740,168.00	-	1,785,372.00	-	1,831,788.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 2	-	195,864.00	-	200,952.00	-	206,172.00	-	211,560.00	-	217,056.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 3	-	77,424.00	-	79,452.00	-	81,516.00	-	83,628.00	-	85,824.00
San andres de tumaco-Narino	Estrato 4	-	3,768.00	-	3,852.00	-	3,936.00	-	4,014.00	-	4,140.00



Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

San andres de tumaco-Narino	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
San andres de tumaco-Narino	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
San andres de tumaco-Narino	Comercial	-	174,876.00	-	179,508.00	-	184,152.00	-	188,784.00	-	193,752.00
San andres de tumaco-Narino	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San andres de tumaco-Narino	Otros	-	25,875.00	-	26,496.00	-	27,117.00	-	27,738.00	-	28,359.00
<b>TOTAL</b>		-	<b>2,130,915.00</b>	-	<b>2,186,340.00</b>	-	<b>2,243,061.00</b>	-	<b>2,301,096.00</b>	-	<b>2,360,919.00</b>

**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

**JOSE FERNANDO PRADA RÍOS**  
Director Ejecutivo



Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

**ANEXO 3****PROYECCIÓN DE GASTOS AOM  
(ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)**

<b>AÑO</b>	<b>GASTOS AOM (\$ dic 2019)</b>
1	311,858,350
2	335,179,738
3	358,452,967
4	363,919,106
5	369,505,644
6	375,236,661
7	381,124,198
8	387,168,254
9	393,368,830
10	399,725,925
11	406,251,579
12	412,945,793
13	419,796,526
14	426,851,939
15	434,063,870
16	441,468,441
17	449,077,691
18	456,867,541
19	464,862,069
20	473,085,357
<b>VPN (2022 en adelante)</b>	<b>2,697,430,118</b>

**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**Ministro de Minas y Energía  
Presidente**JOSE FERNANDO PRADA RÍOS**

Director Ejecutivo



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución\_CREG\_502 048\_2023

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20231101-144036-c41490-63193775

Creación:2023-11-01 14:40:36

Estado:Finalizado

Finalización:2023-11-08 10:08:45



Escanee el código  
para verificación

## Firma: Firmante

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES

80238440

[oacamacho@minenergia.gov.co](mailto:oacamacho@minenergia.gov.co)

MINISTRO

Ministerio de Minas y Energía

## Firma: Firmante

Jose Fernando Prada Ríos

71677200

[jose.prada@creg.gov.co](mailto:jose.prada@creg.gov.co)

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas

## Revisión: Revisión

Juan Carlos Bedoya

18519566

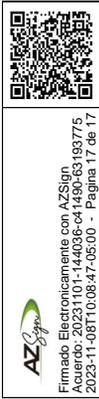
[jcbedoya@minenergia.gov.co](mailto:jcbedoya@minenergia.gov.co)

Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

Ministerio de Minas y Energía



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231101-144036-c41490-63193775  
2023-11-08T10:08:47-05:00 - Página 16 de 17



TRAMITE		PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión		Juan Carlos Bedoya jcbedoya@minenergia.gov.co Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatori Ministerio de Minas y Energía	Aprobado	Env.: 2023-11-01 14:40:37 Lec.: 2023-11-01 14:40:45 Res.: 2023-11-01 18:51:18 IP Res.: 190.144.154.38
Firma		Jose Fernando Prada Ríos jose.prada@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2023-11-01 18:51:18 Lec.: 2023-11-01 19:03:42 Res.: 2023-11-01 21:12:15 IP Res.: 190.131.212.158
Firma		OMAR ANDRES CAMACHO MORALES oacamacho@minenergia.gov.co MINISTRO Ministerio de Minas y Energía	Aprobado	Env.: 2023-11-01 21:12:15 Lec.: 2023-11-01 21:12:22 Res.: 2023-11-08 10:08:45 IP Res.: 190.144.154.38

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución\_CREG\_502 048\_2023

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20231101-144036-c41490-63193775 Creación:2023-11-01 14:40:36

Estado:Finalizado Finalización:2023-11-08 10:08:45



Escanee el código para verificación



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 093 DE 2018**

( 19 JUL. 2018 )

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

La metodología de comercialización de gas combustible se encuentra contenida en la Resolución CREG 011 de 2003 en el Artículo 23. En este se indica que el cargo máximo base de comercialización de gas se determina como:

*“Artículo 23. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL CARGO MÁXIMO BASE DE COMERCIALIZACIÓN. El cargo máximo base de comercialización C0 se*

*oficial*  
*Cuy*  
*10/12/18*  
*msj*

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

*determinará como el cociente de la suma de los componentes a) y b) descritos a continuación, sobre el número de facturas del año para el cual se tomaron los parámetros de cálculo de dichos componentes.*

*a) Los gastos anuales de AOM y la depreciación anual de las inversiones en equipos de cómputo, paquetes computacionales y demás activos atribuibles a la actividad de Comercialización que resulten de aplicar la metodología de Análisis Envoltante de Datos, tal como se describe en el Anexo 7 de esta Resolución.*

*b) El ingreso anual del Comercializador correspondiente al año en el cual se efectuaron los cálculos de los gastos de AOM multiplicado por un margen de comercialización de 1.67%. El ingreso anual incluirá el valor facturado para todos los componentes del Mst o del Msm, según sea el caso.*

*Parágrafo 1: Para el caso de Comercializadores que no cuenten con la anterior información, se les fijará un Cargo de Comercialización igual al de otro Comercializador que atienda un mercado similar.*

*Parágrafo 2: El valor de Co así calculado se referirá a la Fecha Base de la solicitud tarifaria”.*

La empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2017-0011935 de diciembre 21 de 2017, solicitó aprobación del cargo de comercialización de GLP por redes, para el mercado relevante conformado por el siguiente municipio:

<b>CODIGO DANE DEL MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
52835000	San Andrés de Tumaco	Nariño

Mediante auto proferido el día 25 de abril de 2018, la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. para la aprobación del cargo de comercialización de GLP por redes de tubería para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño.

Conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la CREG publicó en su página Web y en el *Diario Oficial* No. 50.578 del 28 de abril de 2018, el Aviso No. 040 de 2018 en el cual hace saber de la solicitud presentada por GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. para la aprobación del cargo de comercialización de GLP por redes de tubería para mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

*Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.*

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013, se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

La aplicación de la fórmula tarifaria general inició a partir del 1 de enero de 2014 por un período de cinco años.

Como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P., mediante radicado CREG E-2017-0011935, se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo del cargo máximo base de comercialización de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

Teniendo en cuenta que el mercado conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño es un mercado nuevo y no cuenta con la información requerida para el cálculo del cargo de comercialización, la Comisión fijará un cargo de comercialización igual al de un mercado similar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 23 de la Resolución CREG 11 de 2003.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes, a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-065 de 2018.

Conforme al Decreto 2897 de 2010 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Resolución 44649 de 2010 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dio respuesta al cuestionario adoptado por esta última entidad para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del presente acto administrativo, el cual se encuentra en el Documento CREG-065 de 2018.

Teniendo en cuenta la respuesta al cuestionario, y dado que la presente Resolución contiene un desarrollo y aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible establecido en la Resolución CREG 011 de 2003 y de las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería adoptados mediante Resolución CREG 137 de 2013, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, por no tener incidencia sobre la libre competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en la sesión No. 865 del 19 de julio de 2018.

*Handwritten signatures and initials:*  
Cafco  
Cuf  
H  
M

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

**RESUELVE :**

**CAPÍTULO I.**

**CARGO DE COMERCIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 1. Mercados Relevantes de Comercialización.** Conforme a lo definido en la Resolución CREG 011 de 2003, se creará un Nuevo Mercado de Comercialización el cual estará conformado por el siguiente municipio:

<b>CODIGO DANE DEL MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
52835000	San Andrés de Tumaco	Nariño

**ARTÍCULO 2. Cargo Máximo Base de Comercialización.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

<b>Cargo de Comercialización (\$/ factura)</b>	\$2.052,13
--	------------

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2016

**Parágrafo.** El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución CREG 011 de 2003.

**ARTÍCULO 3. Vigencia del Cargo Máximo Base de Comercialización.** El Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta Resolución, regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este período continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

**CAPÍTULO II.**

**FÓRMULA TARIFARIA**

**ARTÍCULO 4. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013.

**ARTÍCULO 5. Vigencia de la Fórmula Tarifaria.** La fórmula tarifaria, regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución

*[Handwritten signatures and initials]*

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.

CREG-137 de 2013. Vencido este período las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

### CAPÍTULO III.

#### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 6.** La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 19 JUL. 2018

*Alonso M. Cardona Delgado*

**ALONSO MAYELO CARDONA DELGADO**  
Viceministro de Energía  
Delegado del Ministro de Minas y Energía  
Presidente



**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**  
Director Ejecutivo

*Cuy*  
*16/07*  
*MCP*